



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio N°. 2023-0900791-1 de 26 de junio de 2023, allegado mediante correo electrónico el 5 de julio de 2023, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-11789, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio N° 20233108964181 de 6 de julio de 2023, allegado mediante correo electrónico el 11 de julio de 2023, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que el predio con matrícula inmobiliaria N° 154-11789, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

De igual forma, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE073846 de 28 de julio de 2023, allegado por correo electrónico el 15 de agosto de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-11789, se puede constatar que el inmueble refiere propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, la cual cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. En ese sentido, previo a ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, este Despacho evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio de 8 de junio de 2023, en consecuencia, se le **requiere** para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que el oficio 270 de 16 de junio de 2023, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para su inscripción, fue retirado por la demandante, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_45\_DEL**

Ref.: Pertenencia N°. 2023-042  
Demandante: MARÍA LUISA MELO DUEÑAS  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REYES MELO, GABRIELA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**DIA DE HOY, \_15-12-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ef1581d165c4fa971d3977a4feb2b236ae5bedd5792f6ac7c5d8657c97bef**

Documento generado en 14/12/2023 09:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**